LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ADMINISTRADOR PUBLICO, para el/la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO y que realice las siguientes actividades:

1. ASESORAR LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA 2. ELABORAR ANÁLISIS, REVISIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS REQUERIDOS DE LOS PRODUCTOS DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 3. REALIZAR SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL "ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 4. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONAL DEL DECRETO 612 DE 2018 5. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LA DEPENDENCIA. 6. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Miércoles, 14 de Agosto de 2024

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO,
FECHA	Jueves, 15 de Agosto de 2024

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "CARTAGENA HACIA LA MODERNIDAD", SE PROMOVIÓ UN PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL; CON MIRAS A MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, SU MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS, LA PLANTA DE PERSONAL Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDÍA; SIN EMBARGO, SOLO FUE POSIBLE AVANZAR EN UNA MODIFICACIÓN PARCIAL A LA PLANTA DE PERSONAL Y EN LA CONSIGUIENTE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. ACCIONES ESTAS QUE, FUERON SOPORTADAS O JUSTIFICADAS EN EL DENOMINADO "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODERNIZACIÓN Y REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA", RESPONDIENDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 909 DE 2004, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 228 DEL DECRETO 19 DE 2012, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

"LAS REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL DE EMPLEOS DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DE LOS ÓRDENES NACIONAL Y TERRITORIAL, DEBERÁN MOTIVARSE, FUNDARSE EN NECESIDADES DEL SERVICIO O EN RAZONES DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y BASARSE EN JUSTIFICACIONES O ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ASÍ LO DEMUESTREN, ELABORADOS POR LAS RESPECTIVAS ENTIDADES BAJO LAS DIRECTRICES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP-.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADOPTARÁ LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O JUSTIFICACIONES TÉCNICAS, LA CUAL DEBERÁ CEÑIRSE A LOS ASPECTOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA SOPORTAR LA REFORMA A LAS PLANTAS DE PERSONAL..."

PESE A QUE SE DISPUSO DEL ESTUDIO TÉCNICO SOPORTE DEL REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, EN EL CUATRIENIO PASADO; LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SOBRE TODO, EL DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, NO FUE POSIBLE; DEBIDO A QUE, EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO, PUESTOS A CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL, DURANTE LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023, NO RESULTÓ SATISFACTORIO.

ASÍ LAS COSAS, LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ES UNA NECESIDAD QUE URGE RESOLVER; DADO QUE, A JUZGAR POR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO NO. 0304 EL 2003, HA QUEDADO EN LA OBSOLESCENCIA. LO PROPIO CABRÍA DECIR DE LA ESCALA SALARIAL, LA CUAL FUE ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO NO. 009 DE 2011; POR LO QUE, ESTA AMERITA SER ACTUALIZADA. EL MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS DE LA ENTIDAD, TAMBIÉN, REQUIERE SER ANALIZADO Y REVISADO.

MEDIANTE ESTE PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, SE PRETENDE LA MEJORA OSTENSIBLE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL E IMPACTAR A LOS 1.059.630 HABITANTES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL; A LA VEZ QUE SE AVANZA EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, AL ENCAMINARLA POR LA SENDA DE LA MODERNIZACIÓN ORGANIZACIONAL.

DENTRO DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN CARTAGENA HACIA LA MODERNIDAD CARTAGENA DE INDIAS", SE CONTEMPLA COMO UNO DE SUS OBJETIVOS, EL SIGUIENTE: "DISEÑAR EL MODELO DE PROCESOS PROPUESTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA". ESTE OBJETIVO, AÚN PENDIENTE DE SER MATERIALIZADO; SEGÚN LO SEÑALADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA "GUÍA PARA LA GESTIÓN POR PROCESOS EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG), VERSIÓN 1", EDITADA EN JULIO DE 2020, AL JUSTIFICAR LA GESTIÓN POR PROCESOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, HA CONTEMPLADO:

"... CABE SEÑALAR QUE LA GESTIÓN POR PROCESOS RESULTA SER FUNDAMENTAL PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE UNA ENTIDAD Y LA MISIÓN DE ESTA. ESTO SE DEBE, PRINCIPALMENTE, A QUE CUANDO UNA ENTIDAD TRABAJA SOBRE PROCESOS Y NO SOBRE ÁREAS FUNCIONALES, SE ENFOCA EN LOS RESULTADOS QUE ESTOS PRODUCEN, EN LA FORMA EN QUE SE PRODUCEN, LAS NECESIDADES QUE BUSCAN SUPLIR Y EN LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN EQUIPO PARA PODER ALCANZARLOS. POR ESTA RAZÓN, TANTO LA GESTIÓN POR RESULTADOS COMO LA GESTIÓN POR PROCESOS SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE RELACIONADAS ENTRE SÍ Y SE FUNDAMENTAN EN LA CADENA DE VALOR.

EN ARMONÍA CON LO ANTERIOR, ENCAMINAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR LA SENDA DE LA MODERNIZACIÓN, NECESARIAMENTE AMERITA DE DISEÑAR EL MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. TODA VEZ QUE, CONFORME A LO HA SEÑALADO EN LA ALUDIDA GUÍA, EN LA CUAL SE ESTABLECE:

"LA GESTIÓN POR PROCESOS SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL COMPONENTE DE LA VENTANILLA HACIA ADENTRO, YA QUE UNA ADECUADA GESTIÓN POR PROCESOS, ES DECIR, UNA GESTIÓN ADECUADA DE LA VENTANILLA HACIA ADENTRO DARÁ COMO RESULTADO UNA MEJOR RELACIÓN DE LA VENTANILLA HACIA AFUERA A TRAVÉS DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS GRUPOS DE VALOR DE LA ENTIDAD Y DE CADA UNO DE SUS PROCESOS.

ASÍ MISMO, LA GESTIÓN POR PROCESOS SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LA POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SIMPLIFICACIÓN POR PROCESOS DE DICHA DIMENSIÓN.

LA INNOVACIÓN SOBRE LOS PROCESOS Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD SE FOMENTA EN LA MEDIDA EN QUE SE IDENTIFICAN LOS MECANISMOS EN QUE SE LLEVAN A CABO LOS PROCESOS, CÓMO ESTOS PUEDEN SER EJECUTADOS DE UNA MEJOR MANERA Y, TAMBIÉN, CÓMO LAS NECESIDADES CAMBIANTES DE LOS GRUPOS DE VALOR PUEDEN IMPLICAR MODIFICACIONES EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD Y EN LA FORMA EN QUE ESTOS SE PRESTAN".

EN EL ARTÍCULO 2.2.1.4.1. DEL DECRETO 1083 DE 2015, REFERIDO A LAS PLANTAS DE EMPLEO, CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

"LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE MANTENER ACTUALIZADAS SUS PLANTAS DE PERSONAL, DEBERÁN ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES MÍNIMO CADA DOS AÑOS;

A. ANALIZAR Y AJUSTAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN LA ENTIDAD.

B. EVALUAR LA INCIDENCIA DE LAS NUEVAS FUNCIONES O METAS ASIGNADAS AL ORGANISMO O ENTIDAD, EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y/ O SERVICIOS Y COBERTURA INSTITUCIONAL.

C. ANALIZAR LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO DE LOS EMPLEOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES.

D. EVALUAR EL MODELO DE OPERACIÓN DE LA ENTIDAD Y LAS DISTINTAS MODALIDADES LEGALES PARA LA EFICIENTE Y EFICAZ PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

E. REVISAR LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, GARANTIZANDO QUE SE AJUSTEN A LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN LA LEY 80 DE 1993, A LA JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES Y EN ESPECIAL A LAS SENTENCIAS C-614 DE 2009 Y C-171 DE 2012 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

F. DETERMINAR LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA Y TRANSITORIA, ASÍ COMO AQUELLOS PROVISTOS A TRAVÉS DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

PARÁGRAFO 1. SI EFECTUADOS LOS ANÁLISIS ANTERIORES SE DETERMINA QUE HAY FALTANTES EN LA PLANTA DE PERSONAL, LA ENTIDAD ADELANTARÁ EL RESPECTIVO ESTUDIO TÉCNICO QUE SOPORTE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL, REVISANDO LAS POSIBLES FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESENTARLA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A NIVEL NACIONAL O TERRITORIAL PARA SU ESTUDIO.

PARÁGRAFO 2. LAS AMPLIACIONES DE PLANTA SE ADELANTARÁN TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS PRESUPUESTALES VIGENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DEL DECRETO 111 DE 1996 Y LAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO. EN CUALQUIER CASO, ESTAS MODIFICACIONES, Y LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES DE RECURSOS DE INVERSIÓN A FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS, NO PODRÁN GENERAR COSTOS ADICIONALES.

PARÁGRAFO 3. LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DARÁN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, UNA VEZ SE EXPIDA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL APLICABLE A SUS SERVIDORES PÚBLICOS".

POR OTRA PARTE, LA NORMA PREVIAMENTE REFERIDA, EN EL ARTÍCULO 2.2.12.3, EN TORNO A LOS ESTUDIOS QUE SOPORTEN LAS MODIFICACIONES DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS, ESTABLECIÓ:

"LOS ESTUDIOS QUE SOPORTEN LAS MODIFICACIONES DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS DEBERÁN BASARSE EN METODOLOGÍAS DE DISEÑO ORGANIZACIONAL Y OCUPACIONAL QUE CONTEMPLEN, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS TÉCNICO-MISIONALES Y DE APOYO.

2. EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

3. EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES, LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO DE LOS EMPLEOS".

POR LO ANTERIOR Y, CON EL FIN DE DINAMIZAR LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, SURGE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PROFESIONAL COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO, PARA QUE BRINDE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. ASESORAR LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA 2. ELABORAR ANÁLISIS, REVISIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS REQUERIDOS DE LOS PRODUCTOS DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 3. REALIZAR SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL "ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 4. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONAL DEL DECRETO 612 DE 2018 5. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LA DEPENDENCIA. 6. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5: Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2024.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5,000,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

YIRA MORALES CASTRO
SOLICITANTE

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) WILLIAM GUSTAVO ALVARADO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1019050341, ADMINISTRADOR PUBLICO, egresado(a) de el(la) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Cartagena de Indias, D. T. y C., Jueves, 15 de Agosto de 2024
Señor(a)
WILLIAM GUSTAVO ALVARADO RODRIGUEZ

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. ASESORAR LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA 2. ELABORAR ANÁLISIS, REVISIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS REQUERIDOS DE LOS PRODUCTOS DEL PROYECTO ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 3. REALIZAR SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL "ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS." 4. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONAL DEL DECRETO 612 DE 2018 5. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LA DEPENDENCIA. 6. ASESORAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.

El valor estimado de la contratación es de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20,000,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será CUATRO (4) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO